



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1038 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 DIC 2024

VISTO: El Informe N° 1626-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA con Reg. Doc. N° 3514457 y Reg. Exp. N° 2512656, el Informe N° 1353-2024/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, el Memorandum N° 278-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, el Informe N° 088-2024-GOB.REG-HVCA/ORAJ-lhmm, el Informe Técnico N° 280-2024/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH y demás documentación adjunta en noventa y tres (93) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 31218 - Ley que autoriza la revisión de los casos de extrabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley 30484, tiene por objeto permitir que los extrabajadores que se acogieron al procedimiento de revisión establecido por la Ley N° 30484 y no fueron incluidos en la relación de extrabajadores, aprobada por la Resolución Ministerial 142-2017-TR, soliciten la reevaluación de sus casos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 093-2023-TR se dispuso la publicación de la relación de ex trabajadores cesados irregularmente que se incorporan al listado aprobado por la Resolución Ministerial 142-2017-TR, quedando inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTCI); en su artículo 2 se estableció que las personas incluidas en la relación referida en el artículo 1, deben optar por uno de los beneficios previstos en el artículo 3 de la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales. Dicha lista comprende a ex trabajadores del ex Consejo Transitorio de Administración Regional de Huancavelica, hoy Gobierno Regional de Huancavelica: Roque Escobar Sánchez, Alfonso Porras Cunya, Máxima Margarita Romero Espinoza y Zonia Raquel Diaz Yucra;

Que, mediante Oficio N° 000127-2023-MTPE/2/16, de fecha 19 de setiembre del 2023, la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, comunicó a la entidad sobre la reincorporación o reubicación de ex trabajadores estatales cesados irregularmente en virtud de la Ley N° 31218 y normas complementarias, que comprende a 23 ex trabajadores para reincorporación en la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica inscritos en el RNTCI, entre ellos: Roque Escobar Sánchez, Alfonso Porras Cunya, Máxima Margarita Romero Espinoza y Zonia Raquel Diaz Yucra, y además pone en conocimiento el marco legal a tener en cuenta a fin de deslindar responsabilidades funcionales en caso de incumplimiento;

Que, en este contexto normativo, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 576-2024/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 31 de julio del 2024, rectificada por la Resolución Gerencial General Regional N° 627-2024/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 27 de agosto del 2024, se efectuó, a



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 1038 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 DIC 2024

partir del 01 de agosto del 2024, la reincorporación de los ex servidores cesados irregularmente, y que se encuentran comprendidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTCI) según Resolución Ministerial N° 093-2023-TR, en las plazas vacantes en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) 2024 de la Unidad Ejecutora 001-779 Región Huancavelica - Sede Central, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que se detalla a continuación:

N° cargo CAP-P	N° Plz	Unidad Orgánica	Código AIRHSP	Grupo Ocupac.	Apellidos y Nombres	Cargo	Clasificación	Cargo Estruct.
014	05	Gobernación Regional	000520	Técnico	ESCOBAR SANCHEZ, Roque	Chofer III	SP-AP	STB
137	46	Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones	000149	Profesional	PORRAS CUNYA, Alfonso	Ingeniero II	SP-ES	SPE
198	066	Oficina de Abastecimiento	000735	Profesional	ROMERO ESPINOZA, Máxima Margarita	Asistente Administrativo II	SP-AP	SPE
432	130	Dirección Regional de Energía y Minas	000396	Técnico	DIAZ YUCRA, Zonia Raquel	Técnico Administrativo II	SP-AP	STB

Que, al respecto, mediante Informe Técnico N° 280-2024/GOB.REG-HVCA/ORAOGRH, de fecha 29 de noviembre del 2024, el CPC Miguel Ángel Castro Ccora – Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos menciona, entre otros aspectos, que, mediante Oficio N° 038-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-GRPPyAT de fecha 26 de enero del 2024, se solicitó a la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, la demanda presupuestal y la creación de 23 plazas del Decreto Legislativo N° 276, en atención al Oficio N° 000127-2023-MTPE/2/16 de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Oficio N° 4306-2024-EF/53.06 de fecha 19 de junio del 2024, la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, emite opinión sobre el alta de registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a fin de hacer efectiva la reincorporación laboral de veintitrés (23) ex servidores cesados irregularmente, en mérito a lo dispuesto en Ley N° 31218, y la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR, emitiendo la siguiente opinión:

“Cabe añadir que, la Dirección de Gestión de Personal Activo (DGPA) es la unidad orgánica de la DGGFRH encargada de realizar el análisis financiero y técnico de las medidas relacionadas con los ingresos y otros gastos por encargo respecto al personal activo del Sector Público; siendo una de sus funciones emitir opinión vinculante en materia de ingresos y otros gastos por encargo, respecto al personal activo del Sector Público.

Sobre el particular, es necesario precisar que, ante un caso similar, la DGPA de esta Dirección General, a través del Informe N° 0577-2024-EF/53.04, concluye que:

“3.1. La Ley N° 31218 que autorizó la revisión de los casos de extrabajadores que se acogieron al procedimiento previsto en la Ley N° 30484 y no fueron incluidos en la relación de extrabajadores, aprobada por la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, no establece ninguna medida en relación con los beneficios que pueden asistir a los extrabajadores cesados irregularmente que se incorporen al listado aprobado por la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR.

3.2. Está prohibida la incorporación de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento. En las



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 1038 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 DIC 2024

excepciones a dicha regla no se contempla el personal comprendido en el marco de la Ley N° 27803 y normas conexas como la Ley N° 31218.

3.3. No existe habilitación legal para la creación o modificación de registros respecto de los extrabajadores cesados irregularmente incorporados al listado aprobado por la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR.”;

Que, la Dirección de Gestión de Personal Activo (DGPA) de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, señala que la Ley N° 31218 no establece medida alguna en relación de los beneficios que se acogen los ex trabajadores cesados irregularmente que se incorporen al listado aprobado por la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR y a su interpretación coligen que no existe marco normativo que habilite el alta de los registros solicitado en el AIRSHP;

Que, de lo señalado concluye que, en atención a lo dispuesto por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Oficio N° 4306-2024-EF/53.06, el cual se sustenta en el Informe N° 0577-2024-EF/53.04, corresponde emitir el acto resolutivo que **SUSPENDA** los efectos de la Resolución Gerencial General Regional N° 576-2024/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 31 de julio del 2024, así como la Resolución Gerencial General Regional N° 627-2024/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 27 de agosto del 2024, que dispuso la reincorporación de cuatro (4) ex trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: siendo estos los siguientes: Roque Escobar Sánchez, Alfonso Porras Cunya, Máxima Margarita Romero Espinoza y Zonia Raquel Diaz Yucra, manteniendo en tal condición hasta que la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas comunique que cuenta con la habilitación legal para la creación o modificación de registros en el AIRHSP, respecto de los extrabajadores cesados irregularmente incorporados al listado aprobado por la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR;

Que, mediante Memorandum N° 278-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 11 de diciembre del 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica presenta el Informe N° 088-2024-GOB.REG-HVCA/ORAJ-lhmm, ratificando su contenido. Menciona que es finalidad fundamental del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el principio de legalidad establecido en el párrafo 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, prescribe: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Entiéndase que, la administración solo realiza las acciones que por ley expresamente le estén conferidas, y que sólo realiza sus acciones en función a ésta. En tal sentido, se debe señalar que la Administración Pública cuenta con un conjunto de principios de la actuación administrativa a fin de asegurar que las actuaciones se ajustan a derecho; entre ellos se encuentra **la competencia administrativa** que determina la jerarquía de los órganos administrativos y con ella las funciones específicas, acciones, tareas y



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1038 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica, 18 DIC 2024

responsabilidades técnicas administrativas;

Que, de lo vertido y los documentos adjuntos al expediente administrativo se tiene que la emisión de la Resolución Gerencial General Regional Nº 576-2024/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 31 de julio del 2024, rectificadora en su artículo 1 por error material a través de la Resolución Gerencial General Regional Nº 627-2024/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 27 de agosto del 2024, se dio en cumplimiento al Oficio Nº 000127-2023-MTPE/2/16, de fecha 19 de setiembre del 2023, en donde la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo, comunica la reincorporación o reubicación de ex trabajadores estatales cesados irregularmente en virtud de la Ley Nº 31218 y normas complementarias, asimismo indica la normativa a tener en cuenta Ley Nº 27803 y su reglamento aprobado por D.S. Nº 014-2002-TR, Ley Nº 27785, al momento de atender el requerimiento a fin de deslindar responsabilidades funcionales en caso de incumplimiento;

Que, sin embargo, es de precisar que, a través del Oficio Nº 4306-2024-EF/53.06 de fecha 19 de junio del 2024, suscrito por la Directora General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos – MEF, mediante el cual remite respuesta al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con respecto a la solicitud de la incorporación de un total de 23 registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a fin de hacer efectiva la reincorporación laboral de ex servidores cesados irregularmente en mérito a lo dispuesto por la Ley Nº 31218 y la Resolución Ministerial Nº 093-2023-TR, la misma que CONCLUYE: *“Por lo tanto, en virtud del marco normativo desarrollado en párrafos precedentes y la opinión brindada a través del citado informe, no es posible efectuar la incorporación de los registros solicitados en el AIRHSP.”*;

Que, estando a lo señalado, podríamos interpretar la existencia de una controversia sobre el marco legal habilitante que rige la reincorporación laboral de los cesados irregularmente para la ejecución de los beneficios extraordinarios, así como para la incorporación en los registros (AIRHSP) esto entre lo comunicado por la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través del Oficio Nº 000127-2023-MTPE/2/16 de fecha 19 de setiembre del 2023 y lo señalado por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio Nº 4306-2024-EF/53.06 de fecha 19 de junio del 2024;

Que, estando a lo señalado y a lo referido en el Informe Técnico Nº 280-2024/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH de fecha 29 de noviembre del 2024, suscrito por el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el mismo que CONCLUYE entre otros que se SUSPENDA los efectos de la Resolución Gerencial General Regional Nº 576-2024/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 31 de julio del 2024, así como la Resolución Gerencial General Regional Nº 627-2024/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 27 de agosto del 2024;

Que, en ese sentido, es menester referir lo prescrito en el TUO de la Ley Nº 27444 que señala:

“Artículo 204.- Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo

204.1 Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad en los siguientes casos:

204.1.1 Por suspensión provisional conforme a ley.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1038 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 DIC 2024

204.1.2 Cuando transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos.

204.1.3 Cuando se cumpla la condición resolutive a que estaban sujetos de acuerdo a ley.

204.2 Cuando el administrado oponga al inicio de la ejecución del acto administrativo la pérdida de su ejecutoriedad, la cuestión es resuelta de modo irrecurrible en sede administrativa por la autoridad inmediata superior, de existir, previo informe legal sobre la materia.”

Que, este artículo congrega las circunstancias en la que se puede alterar una normal eficacia de un acto administrativo, limitando y como consecuencia sus efectos jurídicos previstos legalmente, teniendo que los casos de disfunciones de la normalidad administrativa son de dos tipos: situaciones que suspenden los efectos jurídicos del acto (el supuesto del numeral 204.1) y situaciones que implican una verdadera pérdida definitiva de la fuerza ejecutoria del acto, por imperio de la ley (los supuestos de los numerales 204.1.2 y 204.1.3);

Que, la SUSPENSIÓN DE LA EFICACIA POR VOLUNTAD DE LA ADMINISTRACIÓN en la práctica no es una pérdida definitiva de la eficacia del acto administrativo sino un suspenso provocado a sus efectos, en vía administrativa o judicial, la misma que implica la **cesación temporal de los efectos del acto administrativo**, con la finalidad de determinar o no, en la decisión final que se dicte luego de su revisión;

Que, en tal sentido, lo señalado queda regulado ampliamente en el artículo 226 (Suspensión de ejecución) del TUO de la Ley Nº 27444 que prescribe:

“226.1 La interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

226.2 No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso suspende de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.

226.3 La decisión de la suspensión se adoptará previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata del acto recurrido.

226.4 Al disponerse la suspensión podrán adoptarse las medidas que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o los derechos de terceros y la eficacia de la resolución impugnada.

226.5 La suspensión se mantendrá durante el trámite del recurso administrativo o el correspondiente proceso contencioso-administrativo, salvo que la autoridad administrativa o judicial disponga lo contrario si se modifican las condiciones bajo las cuales se decidió.”

Que, ahora bien, estando a lo prescrito se puede señalar que la autoridad siempre mantiene de pronunciarse conforme al interés público y actuar de oficio, sustenta la posibilidad de suspender oficiosamente cualquier decisión en vigor (sobre todo si se trata de actos de gravamen) sin que para ello sea indispensable pedido expreso de la parte administrada;

Que, por otro lado, el primigenio artículo 216 de la Ley Nº 27444 establecía “No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias”, como se verifica la suspensión de la ejecución del acto administrativo era una facultad de la autoridad administrativa desde que se usa el verbo “podrá”, con la modificación dada por el artículo 2 del D.L. Nº 1272, el artículo 216 queda



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 1038 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica, 18 DIC 2024

redactado de la siguiente manera: “No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso **suspende** de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias (...)”; conforme a esto, la suspensión de la ejecución del acto deja de ser una facultad para ser una obligación, de concurrir los siguientes requisitos: a) *Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación;* b) *Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente;*

Que, en cumplimiento a sus funciones y/o atribuciones señaladas en el artículo 67 y 68 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de esta Entidad, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emite el Informe Técnico N° 280-2024/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH de fecha 29 de noviembre del 2024, que después de su análisis correspondiente concluye que se **SUSPENDA** los efectos de la Resolución Gerencial General Regional N° 576-2024/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 31 de julio del 2024, así como la Resolución Gerencial General Regional N° 627-2024/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 27 de agosto del 2024, que dispuso la reincorporación a cuatro (4) ex trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, estando al caso concreto, se puede mencionar que, la acción de suspensión de un acto administrativo debe radicar en que la autoridad aprecie subjetivamente la necesidad de evitar que por mantener un acto administrativo vigente se produzcan efectos o prestaciones dañosas que luego habrá que repararse, por lo que, en el presente caso y a fin de no generar pagos indebidos y perjuicio al Estado, como se señala en los informes referidos en el numeral 6 del presente informe, así como también evitar vulneración alguna de los derechos laborales amparados constitucionalmente de los ex trabajadores repuestos en cumplimiento de la ley, RECOMIENDA:

- **SUSPENDER** los efectos de la Resolución Gerencial General Regional N° 576-2024/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 31 de julio del 2024, y así como la Resolución Gerencial General Regional N° 627-2024/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 27 de agosto del 2024, que dispuso la reincorporación a cuatro (4) ex trabajadores bajo el régimen laboral del D.L. N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Estando a lo señalado en los numerales 226.3, 226.4, 226.5 del artículo 226 (Suspensión de ejecución) del TUO de la Ley N° 27444 se RECOMIENDA dar estricto cumplimiento a lo señalado en el Informe Técnico N° 280-2024/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, esto con relación a que la **SUSPENSIÓN** debe mantenerse en tal condición hasta que la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas comunique que cuenta con la habilitación legal para la creación o modificación de registros en el AIRHSP, respecto de los ex trabajadores cesados irregularmente incorporados al listado aprobado por la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR.
Solicitar pronunciamiento respectivo a la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo, estando a que es la entidad responsable de la coordinación y tramitación de la ejecución de beneficios de la Ley N° 27803, autorizado mediante Resolución Ministerial N° 009-2017-TR, y en concordancia con lo estipulado en el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR, norma que dispuso la publicación de la relación de ex trabajadores estatales cesados irregularmente (RNTCI).
- Que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, así como las áreas competentes de esta entidad realicen el correspondiente seguimiento del presente caso a la brevedad posible y bajo responsabilidad a fin de lograr la no afectación a los derechos laborales que están al amparo de la Constitución; evitando



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 1038 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 DIC 2024.

la existencia de perjuicios graves, irreparables y desproporcionados a los interesados (extrabajadores reincorporados) de ser el caso la posible existencia de la afectación a los intereses públicos con la imposición de pago y/o reparación por incumplimiento u omisión de funciones.

Que, estando a lo antes expuesto, el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a través del Informe N° 1353-2024/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH de fecha de recepción 13 de diciembre del 2024 y el Director de la Oficina Regional de Administración a través del Informe N° 1626-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA de fecha 16 de diciembre del 2024, recomiendan la emisión de la resolución para **SUSPENDER** los efectos de la Resolución Gerencial General Regional N° 576-2024/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 31 de julio del 2024, así como de la Resolución Gerencial General Regional N° 627-2024/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 27 de agosto del 2024;

Que, por otro lado, mediante Informe N° 1361-2024/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH de fecha de 18 de diciembre del 2024, el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos indica que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 853-2024/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 26 de noviembre del 2024, se cesó por límite de setenta años de edad, a partir del 30 de noviembre del 2024, al servidor Roque Escobar Sánchez, en la plaza N° 05, cargo CAP-P N° 014, código AIRHSP: 000520, grupo ocupacional Técnico, cargo Chofer III, cargo estructural ST-B de la Gobernación Regional; por tanto recomienda que, en la resolución que suspenda los efectos de la Resolución Gerencial General Regional N° 576-2024/GOB.REG-HVCA/GGR y Resolución Gerencial General Regional N° 627-2024/GOB.REG-HVCA/GGR, se deberá exonerar al señor Roque Escobar Sánchez;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SUSPENDER, los efectos de la Resolución Gerencial General Regional N° 576-2024/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 31 de julio del 2024 y de la Resolución Gerencial General Regional N° 627-2024/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 27 de agosto del 2024, por el cual se efectuó, a partir del 01 de agosto del 2024, la reincorporación de los ex servidores cesados irregularmente, comprendidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTCI) según Resolución Ministerial N° 093-2023-TR: **Alfonso Porras Cunya, Máxima Margarita Romero Espinoza y Zonia Raquel Diaz Yucra**, en plazas vacantes del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) 2024 de la Unidad Ejecutora 001-779 Región Huancavelica - Sede Central, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; debiendo mantenerse en tal condición hasta que la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas comunique que se cuenta con la habilitación legal para la creación o modificación de registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

No. 1038 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 DIC 2024

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que el señor Roque Escobar Sánchez se encuentra exonerado de los efectos de la suspensión de la Resolución Gerencial General Regional N° 576-2024/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 31 de julio del 2024 y la Resolución Gerencial General Regional N° 627-2024/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 27 de agosto del 2024, por haber sido cesado por límite de setenta años de edad, a partir del 30 de noviembre del 2024, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 853-2024/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 26 de noviembre del 2024.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, realizar las gestiones administrativas para solicitar el pronunciamiento respectivo a la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por ser la entidad responsable de la coordinación y tramitación de la ejecución de beneficios de la Ley N° 27803, autorizado mediante Resolución Ministerial N° 009-2017-TR, en concordancia con lo estipulado en el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR, norma que dispuso la publicación de la relación de ex trabajadores estatales cesados irregularmente.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en coordinación con las áreas competentes, realizar el seguimiento del presente caso a la brevedad posible y bajo responsabilidad a fin de lograr la no afectación a los derechos laborales que están al amparo de la Constitución; evitando la existencia de perjuicios graves, irreparables y desproporcionados a los interesados (extrabajadores reincorporados) de ser el caso la posible existencia de la afectación a los intereses públicos con la imposición de pago y/o reparación por incumplimiento u omisión de funciones.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos e interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍTRASE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Víctor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL

DOCQ/cgme